Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:

SATEVÓ



LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS **HABITANTES SABED:**

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. LXVII/APLIM/0466/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Satevó pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS

a) IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas: (este impuesto se causará sobre el importe del boletaje vendido)

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos.	10%
Box y lucha.	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	10%
Circos.	5%
Corridas de toros y peleas de gallos.	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos.	8%
Espectáculos deportivos.	8%
Los demás espectáculos.	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causaran conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b) IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO.

- 1) Contribuciones de predial
- 2) Traslaciones de dominio de bienes inmuebles.
- 3) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.
- 4) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

c) ACCESORIOS

1) Recargos predial

II.- DERECHOS

- a) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- 1) Servicios de agua y drenaje.
- 2) Alineación de predios y pruebas de estabilidad.
- 3) Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4) Licencia de construcción casa habitación.

- 5) Licencia de locales comerciales.
- 6) Licencia de locales industriales.
- 7) Apertura de zanja en vía pública y reposición.
- 8) Apertura de zanja en cualquier parte del territorio.
- 9) Certificado de uso de suelo comercial.
- 10) Cambio de uso de suelo industrial.
- 11) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad.
- 12) Matanza
- 13) Legalización de facturas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.
- 14) Revalidación, traspaso, uso en otro municipio y solicitud de nuevo fierro de herrar.

15) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción 16) Asentamiento de matrimonio. 17) Otras Certificaciones 18) Permisos provisionales. 19) Derechos de alumbrado público. 20) Por servicios generales de rastros. 21) Aseo, recolección y trasporte de basura. 22) Las demás que establezca la ley. b) DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. 1) Vendedores ambulantes.

2) Ambulantes con puestos semifijos.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

c) IMPUESTO PREDIAL.

1.- Predios Suburbanos.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

2.-La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.
- 4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en

programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

III.- PRODUCTOS

a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1) Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- 2) Arrendamientos y otros productos.
- 3) Rendimientos financieros.

Para el cobro de los productos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS

a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1) Multas.
- 2) Aprovechamientos no comprendidos en la fracción de la ley de ingresos de ejercicios anteriores.
- 3) Donativos y cooperaciones.
- 4) Subsidios
- 5) Aprovechamientos por cooperaciones.
- 6) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos federales" de la Ley de Coordinación Fiscal; y el titulo cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones" de la Ley Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2023, los siguientes:

Satevó	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.390402
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.390402
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.390402
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.390402
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.390402
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.390402
ISR Inmuebles	0.390402
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.091238
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.091238

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados Transfieren a las Haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de chihuahua y sus municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal.

Coeficiente de Distribución

0.166960

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.091238

3.- Fondo para el desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución

0.325631

4.- Otras Aportaciones Federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros Apoyos y Transferencias.

VIII. - EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos

por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero y un 5% si este se realiza durante el mes de marzo.

Los propietarios de inmuebles que se adhieran en los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

Artículo Octavo.- Se reducirá con efectos generales en un 15 % dentro del mes de enero, febrero y marzo, a todos los usuarios que realicen los pagos de los conceptos mencionados a continuación:

- A) Licencia de Uso de Suelo.
- B) Licencias de Buen Funcionamiento.
- C) Licencias de Alcoholes (En caso de aplicar).
- D) Fusión De Predios.
- E) Permisos Para Vendedores Ambulantes.
- F) Permisos de Construcción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Satevó, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en UMAS y en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal de 2023, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Satevó:

II. DERECHOS	UMAS/\$	
II.1 Mercados municipales	-	
Cuota mensual por metro cuadrado	\$	10.00
II.2 Alineamiento de predios y asignación de número		
oficial, licencias de construcción y pruebas de		
estabilidad.		
1 Alineamiento de predio	\$	100.00
2 Asignación de número oficial	\$ 1	100.00

II.3 Licencia de construcción	
1 Autorización de planos por metro cuadrado.	\$ 5.00
2Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y	
ornato de :	
A) Locales comerciales mientras dure la obra, por	\$ 60.00
metro cuadrado mensual.	
B) Casa-habitación, mientras dure la obra, por metro	\$ 60.00
cuadrado, mensual.	
C) Casa-habitación con superficie de hasta 50 m2	
(exento de pago mas no de permiso)	
D) Construcción de obras de tipo industrial por metro	
cuadrado mientras dure la obra	\$ 35.00
E) Construcción de rampa o túnel para extracción de	
material de cualquier tipo por metro.	\$ 35.00
3 Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en la	
vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de	\$ 35.00
ancho.	
La reposición será por cuenta del interesado, quien	
deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la	
expedición de la autorización correspondiente.	
A) De asfalto	\$ 280.00

B) De concreto	\$	400.00
4 Apertura de zanjas en cualquier parte del municipio,		
por metro de largo y hasta un metro de ancho.	\$	200.00
5 Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de		
ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será	\$	200.00
considerado como superficie de construcción por metro		
cuadrad.		
6 Banquetas y bardas	\$	26.00
7 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:		
A) Urbano por metro cuadrado.	\$	5.00
B) Rústico por hectárea.	\$	2.00
8Por la expedición de certificados de pruebas de		430.00
estabilidad.	l .	
II.4 Cambio de actividad en el uso de suelo.		
1Por la expedición de certificados de uso de suelo	\$	25.00
comercial por metro cuadrado.		
2 Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por	\$	110.00
metro cuadrado.		
3 Anuencia por cambio de actividad en el uso del suelo		

o zonificación para la industria maquiladora, por metro	\$	30.00
cuadrado.		
4Anuencia por cambio de actividad en el uso del suelo		
para sistema de transporte de gas natural, a través de	\$	50.00
tubería, precio por metro cuadrado.		
5 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo		
o zonificación para estación de gasolina por metro	\$	10.00
cuadrado.		
6 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo		
o zonificación de bodegas de actividad comercial o uso	\$	50.00
propio por metro cuadrado.		
7Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o		
zonificación a agrícola por hectárea.	\$	270.00
8Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o		5
zonificación de agrícola o pastal a infraestructura agrícola	\$	8.00
por metro cuadrado.		
9 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo		-
o zonificación a infraestructura eléctrica, por metro	97	28.00
cuadrado.	-	
10 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo		
o zonificación de pastal o agrícola a granja avícola,	\$	10.00

pecuaria y otros, por metro cuadrado.	
11 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	,
o zonificación para vías de transporte terrestre (carreteras,	\$ 15.00
caminos, etc.), por metro cuadrado.	-
12 Anuencia de zonificación de campamento para	
alojamiento de personal por metro cuadrado.	\$ 10.00
13 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	
o zonificación para la extracción de material pétreo, en	
predios rústicos, urbanos y suburbanos, por metro	\$ 100.00
cuadrado.	
14- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	
para las actividades de resguardo de maquinaria, plantas	
para procesamiento de materiales, resguardo de	\$ 100.00
materiales pétreos, patio de maniobras, precio por metro	
cuadrado.	
15 Anuencia para el cambio de actividad en el uso de	
suelo o zonificación para parques de energía	\$ 20.00
fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos	
o impulsados por el viento para producción de energía	
de autoconsumo o venta, precio por metro cuadrado.	

16 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	
para venta de cerveza en envase cerrado, en tiendas de	\$ 50.00
abarrotes y restaurantes, por metro cuadrado.	
17 Inicio de trámite para cualquier cambio de uso de suelo (revisión y aprobación de planos) por metro	
cuadrado.	\$ 20.00
18 Revisión y aprobación de planos, memoria de	
cálculo, precio por metro cuadrado.	\$ 20.00
19 Elaboración de dictamen por metro cuadrado.	\$ 10.00
20 Asignación perito por obra, precio por metro cuadrado.	\$ 10.00
21 Supervisión de obra por metro cuadrado.	\$ 3.00
22 Antenas autosoportadas y/o con tensores por metro	\$25,000.00
de altura.	

II.5 Autorización de obras de urbanización en	
fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo	
de las obras de urbanización del fraccionamiento.	
Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse	
a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el	
porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por	
el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de	
urbanización, se formulará liquidación definitiva con base	
en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este	
ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería,	
etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en	
consideración su costo.	
II.6- Cementerios municipales:	
1 Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a	
perpetuidad.	\$ 530.00
2 Terreno en cementerio Municipal m2	\$ 540.00
II.7- Servicios generales en los rastros:	
1 Matanza:	
A) Por cabeza de bovino	\$ 190.00

B) Por cabeza de porcino	\$ 105.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	\$ 21.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$ 160.00
2 Causarán derecho los servicios que a continuad	ción se
indican y que podrá realizar el Municipio conforme	e a sus
atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de g	anado \$ 53.00
sacrificado en rastros o empacadoras (por canal).	
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Mu	ınicipio
que deberá presentarse en el rastro municipal p	ara su
inspección sanitaria, a fin de que pueda proceders	se a su \$ 21.00
venta.	
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales	s para
expedición de pases de ganado destinado al sac	crificio,
traslado, repasto y exportación.	
·	Importe por
Concepto No. De Cabezas	pase \$
1 Ganado mayor	
Pastoreo 1 a 10	\$ 20.00
11 a 50	\$ 50.00
51 a 100	\$ 80.00

	101 en adelante	\$ 150.00
·	:	
Movilización	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
*	11 a 50	\$ 1.00.00
	51 a 100	\$ 200.00
	101 en adelante	\$ 500.00
Exportación	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$ 500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
2 Ganado meno	or	
Cría	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00

Movilización	1 a 10	\$	10.00
	11 a 50	\$	20.00
	51 a 100	\$	50.00
	101 en adelante	\$	100.00
Sacrificio	1 a 10	\$	30.00
	11 a 50	\$	50.00
	51 a 100	\$	80.00
	101 en adelante	\$	150.00
Exportación 1 a	10	\$	50.00
	11 a 50	\$	80.00
	51 a 100	\$	150.00
	101 en adelante	\$	200.00
•	n y movilización de piel de ganado, por	. \$	10.00
pieza			-
E) Revalidación y	y registro de fierros de herrar	\$	100.00
	de carne procedente de la matanza de stro, por el día o fracción:		

A) Ganado mayor, por cabeza	=	\$ 10.00
B) Ganado menor, por cabeza		\$ 5.00
4 Uso de corrales:		
A) Ganado mayor por cabeza, diario		\$ 10.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario		\$ 5.00
5 Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	1	\$ 50.00
6 Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una		\$ 50.00
7 Por servicio de báscula:		
A) Ganado mayor en pie, por cabeza		\$ 20.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza		\$ 20.00
C) Carne en canal, por cada uno		\$ 20.00
8 Mostrenquería: Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:		
A) Bovino y equino \$250.00 por transportación y \$750.00 por día o fracción por concepto de alimentación.		
B) Cerdos y Ovicaprinos \$100.00 por transportación y		
\$25.00 por día o fracción por concepto de alimentación		
9 Derecho por degüello:		
A) Por bovino		\$ 50.00

B) Por cerdo	\$ 25.00
C) Por equino	\$ 50.00
D) Por ovino y caprino	\$ 20.00
10 Servicios no especificados; las cuotas para los demás	
servicios que se presten en los rastros no especificados en	
la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento	
respectivo, tomando en consideración su costo.	;
II.8 Legalización de firmas, certificación y expedición de	
documentos municipales:	
1 Legalización de firmas, expedición y certificación de	
documentos, por cada una.	\$ 60.00
2 Certificado de residencia.	\$ 50.00
3 Certificado del modo honesto de vivir.	\$ 50.00
4 Certificado de localización de muebles e inmuebles o	\$ 220.00
negociaciones.	
5 Certificado de buena conducta y/o carta de no	\$ 100.00
antecedentes policiacos.	
6 Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado	
de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	\$ 106.00
B) Finca	\$ 53.00

C) Lote	\$ 53.00
7 Copias del Archivo Histórico municipal	
a) Copias simple fotostática	\$ 360.00
b) Copia certificada	\$ 450.00
8 Anuencias por tramites de establecimientos comerciales	
que expendan bebidas alcohólicas al público en general	
a) Cambio de propietario o cambio de domicilio.	\$ 807.00
b) Cambio razón social o giro comercial.	\$ 807.00
c) Opinión Municipal de la persona Titular de la	
Presidencia Municipal que requiera, para trámites	\$1,400.00
federales o estatales.	
d) Constancia de la persona Titular de la Presidencia	
Municipal, por no impedimento para la operación	\$1,390.00
de establecimientos con venta de cerveza.	
e) Constancia de la persona Titular de la Presidencia	
Municipal, por no impedimento para la operación	\$1,390.00
de establecimientos con venta de cerveza y licor.	
9Otras certificaciones	\$53.00
II.9 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o	
con puestos fijos o semifijos:	
1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes, por	,

metro cuadrado.	\$20.00
2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o	
fracción de mes	\$160.00
3 Ambulantes con puestos fijos, por año	\$745.00
4 Ambulantes, con motivo fiestas patronales y/o otros	\$ 265.00
eventos, por día.	
II.10 Servicio público de alumbrado:	
A) Tarifa bimestral.	0.700 UMAS
II.11- Aseo y recolección de basura:	
1 Establecimientos comerciales e industriales,	\$ 53.00
mensualmente	
2 Uso de relleno sanitario	\$ 0.00
3 Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por	
metro cuadrado	\$5.00
II.12. Protección Civil	
1 Constancia sobre siniestros de establecimientos	\$ 1,000.00
comerciales, industriales y de servicios.	
2Constancia sobre siniestros de casa habitación o	\$ 800.00

vehículo. Exento.	
3 Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para	\$ 650.00
establecimientos de riesgo ordinario.	
4 Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para	\$ 640.00
establecimientos de alto riesgo.	
5 Dictamen de eventos de riesgo ordinario en base a la	\$ 800.00
Ley de Protección Civil.	
6. Dictamen de eventos de alto riesgo en base a la Ley de	\$ 1,100.00
Protección Civil.	
7. Dictamen de factibilidad de nuevos proyectos (gaseras,	
gasolineras, plantas fotovoltaicas).	\$ 1,000.00
8 Revisión de plan de contingencia para eventos	\$1,000.00
públicos.	
9 Por realizar visitas de inspección y verificación de	
medidas de seguridad en los inmuebles de empresas,	
organismos o instituciones con actividades dentro del	·
municipio:	
a) Tratándose de empresas con menos de 10	\$ 450.00
empleados.	
b) Tratándose de empresas entre 11 y 49 empleados.	\$ 900.00
c) Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	\$ 5,400.00

\$ 2,250.00
· -
\$ 2,250.00
\$ 2,250.00
\$ 168.73
\$ 168.73
\$ 168.73
\$ 100.00

4 Cedula de validación catastral, por predio.	\$ 168.73
5 Copia del recibo predial, por predio.	\$ 20.00
7 Catálogo Para La Comercialización De Información	
Geográfica.	·
a) Por la expedición de coordenadas geodésicas (X,	25 MAS
Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se	
pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.	
b)Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de	
archivo (productos terminados: imagen digital tomada	*
con drón) se pagarán los derechos conforme a las	,
siguientes cuotas	
Localidad	12UMAS/Ha.
Colonia	12 UMAS/Ha.
Manzana	3 UMAS
Predio	2 UMAS
c) Por la comercialización de cartografía catastral	
digital rústica de archivo (productos terminados: imagen	4 UMAS
digital rústica)	
d) Comercialización del Sistema Único de	
Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	100,000 UMAS

·	
e)Por la certificación de información de predios	·
urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado	6 UMAS
de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán	
los derechos conforme a la siguiente cuota	
8 Inscripción y refrendo de peritos valuadores y	
catastrales.	
a) por la inscripción en el padrón de peritos valuadores	
y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	15.0 UMAS
b) Por el refrendo anual de registro en el padrón de	·
peritos valuadores y catastrales.	8 UMAS
c) Constancia de inscripción de peritos valuadores y	
catastrales.	6 UMAS
9Por certificaciones autorizaciones, constancias y	
registros.	
a) Por la elaboración de avalúos o dictamenes del	1 millar al valor
valor referido del inmueble para efectos de	del inmueble
traslación de dominio.	,
10Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor	0.3 al millar del
elaborados por valuadores externos al Municipio.	yalor
	certificado
11 Por expedición de cédula catastral, se pagarán los	

derechos conforme a las siguientes cuotas.	
a) Constancia de no inscripción.	2 UMAS
b) cédula catastral, por predio-clave catastral.	2 UMAS
c) Por la expedición de constancia de no adeudo del	
impuesto predial.	1.5 UMAS
12 Por la expedición de duplicados o copia simple de	
documentos que obran en el archivo físico de la dirección	
de catastro municipal y forman parte del expediente del	1.5 UMAS
predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes	
cuotas.	
13 Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se	
pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por metro lineal subterráneo (derecho anual)	0.2 UMAS
b) Por metro lineal aéreo (derecho anual)	0.4 UMAS
c) Instalación por poste unidad, pago único	100.00 UMAS
d) Uso de la vía pública por poste (derecho anual)	5.0 UMAS
e) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a	100.0 UMAS
un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres	
estructurales para alta y media tensión (pago	
único por unidad)	

III. PRODUCTOS.	
III.1. Productos tipo corriente	- · · · .
-	
1 Arrendamiento de Maquina D-6 por hora.	\$ 1080.00
	* 070 00
2 Arrendamiento de Trascabo por hora.	\$ 870.00
3 Arrendamiento de Motoconformadora por hora.	\$ 770.00
4 Arrendamiento de Retroexcavadora por hora.	\$ 770.00
5 Arrendamiento de Vibro compactadora por hora.	\$ 870.00
6 Acarreo de material en Cabecera Municipal.	\$ 580.00
7 Acarreo de material en un radio de hasta 25 km.	\$ 900.00
8 Acarreo de material en un radio de 26 a 50 km.	\$ 1000.00
9 Acarreo de material en un radio de más de 50 km.	\$ 1,200.00
10 Viaje de agua (pipa).	\$ 920.00
11Arrendamiento de Centro Social para evento de día,	\$ 3,000.00
con aforo para 100 personas.	
12 Arrendamiento de Centro Social.	\$13,000.00

13Tardeada con venta de boletos hasta 50 personas.		\$ 300.00
6. Multa por infracciones previstas en la Ley de catastro.		
a)	Predios suburbanos	5 UMAS

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SATEVÓ 2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Satevó, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingr	esos	Loc	ales

Cuotas de Gasolina y Diésel 70%

Impuestos	2,878,894.20	
Contribuciones	61,096.46	
Derechos	735,000.00	
Productos	870,200.00	
Aprovechamientos	400,000.00	**
Total de Ingresos Locales		4,945,190.66
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones	20,695,465.24	
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,740,616.36	
Fondo de Fomento Municipal 30%	-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	574,471.67	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,291,712.04	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	496,951.59	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	390.51	
ISR Bienes Inmuebles	136,608.20	

Total Global		41,319,063.63
Ingresos Extraordinarios Empréstitos Total Ingresos Extraordinarios	-	
Total de Aportaciones		9,184,272.64
F.A.F.M.	3,030,379.90	-
F.I.S.M.	2,849,171.00	
(FODESEM) Aportaciones Federales	3,304,721.74	
Aportaciones Estatales Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal		
Total de Participaciones		27,189,600.33
Fondo ISR	116,512.02	-
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	41,061.81	
	95,810.89	

